



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
DEFENSORIA REGIONAL ATACAMA
PDD/OBB/HCV/mdy



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**Aprueba Contrato Honorarios N° 106
para prestación de Servicios de Peritaje**

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 0326

Copiapó, 08 MAYO 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
3. El artículo 10 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo.
4. La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, donde fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
5. La Ley de Presupuesto N° 20.641, de fecha 11 de Diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2013.
6. La Resolución N° 4225 de fecha 28 de diciembre que Autoriza Presupuesto de Apertura año 2013 en la Región de Atacama.
7. La Resolución Exenta N° 1.997 de fecha 2 de julio de 2010 que delega atribuciones en los Defensores Regionales.
8. La Resolución N° 44 de fecha 17 de Enero de 2013, que nombra a don Raúl Palma Olivares como Defensor Regional de la Defensoría Regional de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Atacama, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa presentados por los Defensores Locales en las solicitudes del SIAR (Sistema de Apoyo de la Gestión Regional) en las causas de imputados que representen.
3. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje **N° 106** de fecha 25 de Abril de 2014, celebrado entre la Defensoría Regional y Don(ña) **FELIPE ADOLFO GODOY ACEITON**, Rut N° 15.549.425-5, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIO
PERITAJE PERSONA NATURAL N° 106**

En Copiapó a 25 de Abril de 2014, entre la Defensoría Regional de Atacama, representada por el Sr. Defensor Regional don RAUL PALMA OLIVARES, abogado, ambos domiciliados en calle Chañarcillo N° 480, de la ciudad de Copiapó, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) FELIPE ADOLFO GODOY ACEITON, RUT N° 15.549.425-5, de profesión Psicólogo, domiciliado(a) en Diego de Almagro N° 091; Condominio Diego de Almagro, Dpto. 502, de la ciudad de Copiapó, correo electrónico fgodoy24@gmail.com, en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Atacama, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una o varias pericias, y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en uno o varios casos radicados en la Región de Atacama durante el año 2014. Deberá entenderse por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el experto tendientes a entrevistar un imputado o las contenidas en el Oficio N° 2014-1000...

SEGUNDO: Que, el Perito, declara estar en posesión del título profesional/técnico de Psicólogo, obtenido en la Universidad Pedro de Valdivia y contar con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de las pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal. Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Cada informe escrito deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, directamente en la Defensoría Regional de Copiapó, o en las Defensorías Locales de Chañaral o Vallenar, según corresponda, a más tardar el día indicado en la solicitud SIAR respectiva. Además, dentro del mismo plazo, deberá entregarse dos copias en las dependencias antes señaladas, y además por correo electrónico dirigido al correo electrónico peritajescopiapo@dpp.cl, en archivo Word 6.0 o en otro que la Defensoría señale.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al contenido solicitado por el Defensor de la causa. El plazo máximo de entrega será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la suma de \$ 75.000.- (setenta y cinco mil pesos) dentro de la ciudad, impuesto incluido, y en caso de ser fuera de la ciudad y dentro de la región \$ 90.000.- (noventa mil pesos.)
Precio del informe

Tipo de Peritaje	Precio Referencial año 2014 Dentro de la Ciudad	Precio Referencial año 2014 Fuera de la Ciudad y dentro la Región
Psicólogo	\$ 75.000.-	\$ 90.000.-

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente de una segunda oportunidad en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario con alojamiento de \$15.000 (quince mil pesos) y sin alojamiento de \$13.000 (trece mil pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios. Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio respectivo.

Los gastos de traslado y movilización fuera de la región, serán pagados por la Defensoría Regional y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km.

El pago se efectuará una vez evaluada(s) la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: En ningún caso, la(s) pericia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán sobrepasar el ejercicio presupuestario correspondiente al presente año 2014, ni exceder las 100 UTM., considerando para este cálculo el valor final de cada informe pericial,

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación verbal del informe pericial, conforme a lo señalado en los párrafos Sexto y Noveno, del Título III del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado, bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá declarar la fecha de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con otras reparticiones públicas o se le hayan

DECIMA: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

DECIMA PRIMERA: El Perito que en virtud de la elaboración de un peritaje, y para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la DPP, deba entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
2. Solicitar a la persona a entrevistar que previamente lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

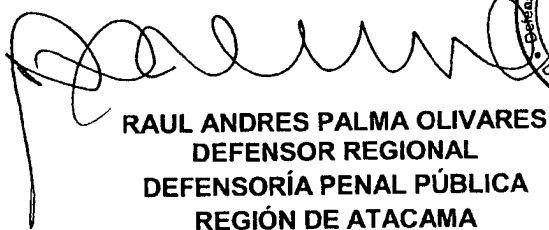
DECIMA SEGUNDA: "Para el desarrollo de la pericia encargada, el perito deberá informar mediante correo electrónico dirigido a la casilla peritajescopiapo@dpp.cl cualquier inhabilidad o incompatibilidad que se presente, ya sea parentesco, contractual o cualquier otra forma de conflictos de intereses, sea con el defensor, el imputado o en relación a terceros interesados".

DECIMA TERCERA: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

- 2.- **DÉJESE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.
- 3.- **AUTORÍCESE** al perito para dar inicio a la ejecución del peritaje encargado, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas razones de buen servicio y el estado de la causa.
- 4.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito a los Subtítulos 22.01.001, 22.08.007 y 22.08.999, según corresponda de acuerdo a lo instruido en el Oficio N° 214 de 2005 que determina el modelo de gestión de peritajes; del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y remítase esta resolución con los antecedentes que correspondan, a la Contraloría General de la República, para su registro y control posterior


RAUL ANDRES PALMA OLIVARES
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DE ATACAMA



Distribución:

✓ Dirección Administrativa Regional